



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial
Demandante	María Daniela Gutiérrez Foronda
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Rafael Angel Cárdenas
Radicado	05001 31 10 014 2023 00346 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **María Daniela Gutiérrez Foronda** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial respecto al señor **Rafael Angel Cárdenas**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Conforme al proceso verbal declarativo que se ha dirigido, se denominará la causa como proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Se solicitará la declaración de la existencia del estado civil, compañero permanente. Siendo así, deben ser precisadas las pretensiones primera y segunda del libelo introductor.
2. En este mismo orden de ideas, debe ser adecuado el poder, por cuanto el allegado resulta insuficiente, toda vez que, no fue otorgado para solicitar la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.
3. Se deben allegar los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, debidamente actualizados con sus notas marginales, a efectos de determinar sus correspondientes estados civiles.



4. Así mismo, se debe anexar el registro civil de nacimiento de la codemandada determinada, a fin de acreditar la calidad que se le atribuye y según la cual ha sido llamada a resistir la pretensión (de no contar con el mismo, así se debe manifestar para exigir su incorporación al momento de notificar la demanda)

5. Se precisará lo descrito en el hecho cuarto de la demanda en cuanto al lugar y nomenclatura correspondiente al domicilio de los pretensos compañeros; citando para ello las fechas o período durante el cual transcurrió la convivencia de la pareja tanto en Medellín como en Sopetrán.

6. Deben ser precisados los supuestos fácticos descritos en el hecho 13 de la demanda, en cuanto se alude al matrimonio de la señora **Gutiérrez Forona**, cuándo se dio tal hecho, adosando al plenario el correspondiente registro civil de matrimonio.

7. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Rafael Angel Cárdenas**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

8. Dado que se pretende la inscripción de la demanda, debe ser precisado el escrito en acápite correspondiente a medidas cautelares, no incluido en las pretensiones como se hizo.

Además, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

9. En cuanto a los testigos señalados en el acápite de pruebas, dado que las audiencias son esencialmente virtuales, se dirá porqué se ha manifestado que estos asistirán al Despacho; además, debe informarse el canal digital correspondiente al señor **Ramiro Congote**.



10. En cuanto a las demás pruebas documentales referidas a videos, chats, audios, whatsapp; la apoderada judicial los allegará observando el protocolo establecido para el expediente digital y con destino al presente asunto. Por tanto, no hay lugar a acceder a la petición que dirige relacionada con esta prueba.

11. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ba4bc77ea3aec01e4c9b99bf8a17babd5440d3bc82cb2a6c5b2186d8ac459**

Documento generado en 14/06/2023 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>